

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00362-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales segundo y tercero del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el ordinal segundo, se ordenó cumplir lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, por narrar múltiples sucesos y situaciones, en varios de los hechos, por lo que cada uno de ellos se debe determinar clasificar y numerar, como señala la norma citada, y si bien es cierto que modificó el orden, no cumplió lo dispuesto en la norma indicada.

Tampoco aportó las evidencias de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las pruebas correspondientes, en cumplimiento con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con lo ordenado en el ordinal tercero del auto inadmisorio.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales segundo y tercero del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** instaurada por **PATRICIA RUBIANO AMADOR, LELIZ ORLANDO MARTINEZ ZAMBRANO** contra **ANDREA ROSAS DIAZ Y LUZ NELLY MERCHAN CASA**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14d205e0f2f95e32afa0e74ad53eb95f8c7acce1024271abfca061805121794**

Documento generado en 25/09/2023 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>